



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINIISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024, notificado electrónicamente, el mismo día y anualidad, Cornare Autorizó EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIE CON VEDA POR OBRA PÚBLICA a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los predios con FMI 018-115190, 018-2584, 018-33895, 018-4259, 018-175125, 018-175122, 018-15973, 018-102405, 018-178195, 018-167278, 018-27257, 018-27534, 020-179313, 020-181240, 020-163876, 020-224693, 020-173459, 020-173824, 020-162817, PK 14820010000055004190 00000000, 020-207212, 020-174521, 020-178356, 020-212828, 020-224327, 020-168445, 020-222310, 020-176955, 020-175901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto ‘MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA’, para las siguientes:

Arboles aislados

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7	0,5	0,2	0,00001	Tala	L7, L8, L25, L26, L27, L37, L76
Solanaceae	Brugmansia arborea	Borrachero	1	0,07	0,05	0,000002	Tala	L49
Urticaceae	Cecropia angustifolia	Yarumo	2	0,9	0,6	0,00001	Tala	L35, L60
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	14	1,4	0,9	0,00003	Tala	L1, L15, L33, L34, L38, L40, L42, L51, L53, L57, L67, L68, L81, L82
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	6	1,2	0,7	0,00003	Tala	L28, L29,

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID
								L31, L80, L83, L84
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	2	0,3	0,2	0,000008	Tala	L5, L6
Euphorbiaceae	Euphorbia laurifolia	Lechero	3	0,1	0,07	0,000003	Tala	L4, L50, L75
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	2	0,03	0,02	0,000001	Tala	L55, L56
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	6	1,5	1	0,00003	Tala	L52, L54, L58, L59, L61, L65
Actinidaceae	Saurauia ursina	Dulumoco	1	0,07	0,04	0,000001	Tala	L24
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4	0,3	0,2	0,000008	Tala	L12, L13, L14, L23
Boraginaceae	Varronia cylindrostachya	Salvio negro	1	0,2	0,1	0,000006	Tala	L62
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	5	0,3	0,2	0,000009	Tala	L16, L72, L73, L77, L79
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	1	0,02	0,01	0,0000008	Tala	L9
TOTAL			55	6,89	4,29	0,0001488		

FLORA SILVESTRE

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo	ID
Cyatheaceae	Cyathea conjugata	Helecho sarro	1	-	-	Tala	L39

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 3 de mayo de 2024, es decir el permiso perdió vigencia **el día 4 de septiembre de 2024** y de otro lado se requirió al representante legal de la sociedad, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad. **PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:** brindo las siguientes opciones: **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(39 x 4 = 156) + (17 x 3 = 51) = 207 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años., Que en el numeral 1.2- estableció que **el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad; **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.864.914)**, hacia la conservación de

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, y en el numeral 2.1. dispuso. **Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento; PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:** brindo la siguiente opción. Realizar la siembra de la especie Helecho sarro (*Cyathea conjugata*) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(1 x 10 = 10) individuos de la misma especie** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 202

2. Que mediante radicado CE-13828-2024 del 22 de agosto de 2024, el representante legal de la sociedad, allega oficio relacionando informado que realizo la tala, autorizada mediante la Resolución **RE-01213-2024** y solicita realizar el ajuste de la compensación ambiental, puesto que no se aprovechó la totalidad de los árboles solicitados.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios procedieron a realizar visita técnica el día 16 de octubre de 2024, y a evaluar la información presentada mediante radicado CE-13828-2024, generándose el Informe Técnico IT-**07093-2024** del 19 de octubre de 2024, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones que hacen parte del presente acto:

“(...)”

25. OBSERVACIONES: como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución RE-01213-2024, el usuario por medio del radicado CE-13828-2024, aporta documentación relacionada con el informe de cierre del permiso denominado “**INFORME DE CIERRE RESOLUCION 01213-2024**”. Por lo anterior, se realiza visita y revisión de control y seguimiento para la verificación de dicha información, encontrando lo siguiente:

1. En la resolución RE-01213-2024 se autoriza el aprovechamiento de (55) individuos arbóreos entre especies exóticas y nativas, adicionalmente, se autoriza la intervención de (1) individuo de flora silvestre (helecho sarro). A parte de los árboles que se autorizan, se niegan (7) individuos arbóreos ya que no se ubicaban al interior de los predios admitidos o no se encontraron en pie. La compensación ambiental o reposición quedó de la siguiente forma:

- Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respetivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(39 \times 4 = 156) + (17 \times 3 = 51)$ para un total de **207 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$4.864.914)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA.

- Para especies que presentan categoría de veda: Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (*Cyathea conjugata*) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo **(10)** individuos de la misma especie.

2. En el documento base, se detallan las actividades realizadas durante el desarrollo del aprovechamiento forestal y todos los requerimientos derivados de estas contemplando y exponiendo la siguiente información:

– **Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna:** Las actividades de ahuyentamiento se desarrollaron del 3 al 9 de mayo de 2024, se realizaron en un horario diurno desde las 7:00 am antes del inicio del desmonte y la tala, mediante recorridos a través de transectos lineales a lo largo y ancho de la vía Santuario-Carmen de Viboral, utilizando metodologías como estímulos auditivos, estímulos visuales, estímulos mecánicos, observaciones y/o capturas directas, rastreo constante de nidos y madrigueras. Cabe resaltar que cada una de las técnicas empleadas es específica para cada grupo taxonómico (aves, herpetos y mamíferos) teniendo en cuenta sus características biológicas, hábitos y picos de actividad.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En el actual proyecto no hubo registro de nidos ni de madrigueras. Se realizaron diferentes capacitaciones para fomentar el conocimiento en el manejo y conservación de la fauna silvestre al personal encargado del aprovechamiento forestal. Se evidencia una respuesta positiva o esperada frente a los estímulos de ahuyentamiento por parte de los herpetos y mamíferos dada su mayor sensibilidad frente a las perturbaciones antropogénicas.

– **Aprovechamiento forestal:** Las actividades de aprovechamiento forestal se realizan del 3 al 9 de junio del presente año. Se realizó la tala de 30 individuos arbóreos de los 56 autorizados, ya que por diseños finales de la obra no fue necesario el aprovechamiento del total de los individuos aprobados, correspondientes a las siguientes especies y cantidades:

Especie	N° Individuos
<i>Croton magdalenensis</i>	9
<i>Tibouchina lepidota</i>	4
<i>Acacia melanoxylon</i>	3
<i>Euphorbia laurifolia</i>	3
<i>Verbesina nudipes</i>	2
<i>Cupressus lusitanica</i>	2
<i>Eucalyptus grandis</i>	2
<i>Cecropia angustifolia</i>	1
<i>Salix humboldtiana</i>	1
<i>Vismia baccifera</i>	1
<i>Brugmansia arborea</i>	1
<i>Varronia cylindrostachya</i>	1
Total	30

Fuente: SP Ingenieros, 2024.

– **Actividades de recolección y disposición final de material vegetal:** los residuos maderables producto de las talas fueron donados a la comunidad, de los cual se aportan actas de donación. Para las actividades de recolección se contó con personal realizando labores de movimiento del material vegetal hasta el punto de acopio designado, el cual fue dispuesto finalmente con la empresa Biociclo, donde es utilizado como materia prima para la generación de abono.

Medellín, 21 de junio del 2024

ecociclo

BIOCICLO S.A.S –ECOCICLO–
NIT: 900665391-3
CERTIFICA QUE:

Durante el mes de junio del año 2024, se recolectaron y transportaron los residuos detallados en este documento, para ser recibidos en nuestra planta de compostaje industrializada, con procesos controlados, tecnificados y certificación ICA N° 3738, ubicada en la vereda El Salado del corregimiento de San Antonio de Prado, generando como resultado un compost BIEN HECHO con certificado ICA N° 11304.

El detalle del origen y tipos de residuos recogidos, según la información declarada por el Generador; y el tratamiento gestionado, fueron:

GENERADOR: SP Ingenieros S.A.S.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 890932424-8
SUCURSAL: Sede Principal
DIRECCIÓN: CR 74 28 29, MEDELLÍN - ANTIOQUIA

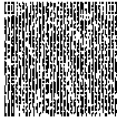
Fecha	Tipo de residuo	Cantidad	Und	Tipo de manejo
20/06/2024	Residuos de Poda y/o tala de árboles	3420.00	Kg	Compostaje
TOTAL		3.420,00		

Con el compostaje en nuestra planta de tratamiento de los 3.420,00* Kg de residuos orgánicos, se logró disminuir en un 81,23% la emisión de CO₂-Eq, considerando que, en un relleno sanitario bajo condiciones anaerobias de degradación esta cantidad de residuos generarían un total de 2,10 Ton CO₂-Eq, a diferencia de nuestra planta de compostaje con condiciones aerobias de degradación, en la cual se disminuye la generación a 0,39 Ton CO₂-Eq reduciendo la emisión en 1,70 Ton CO₂-Eq.

Para validar su autenticidad comunicarse con la línea (604) 3500320 ext 309, 300

Cordialmente,

Camilo Londoño
BIO-CICLO S.A.S



Certificado disposición final

– **Rescate, traslado y reubicación de epifitas:** se realizaron recorridos dentro del área de influencia directa en la que se valoro previamente los individuos vegetales y se verifico el inventario de epifitas vasculares registradas. Durante el aprovechamiento se ejecutaron capacitaciones y reinducciones al

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

personal operativo. El rescate de las epífitas vasculares se realizó del 3 al 9 de mayo del presente año, donde después de talado cada uno de los árboles se realizó la inspección para su respectivo rescate.

Se realizó la inspección de la zona de reubicación propuesta en el documento técnico de epífitas vasculares, con radicado CORNARE CE-18282-2023 del 09 de noviembre de 2023, donde se validaron los posibles forófitos hospederos adecuados verificando el buen estado de sus condiciones físicas y fitosanitarias, con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos epífitos. El predio se ubica en la vereda Aldana arriba dentro del Acueducto Las Mercedes, lo que garantiza que los individuos hospederos no están o no serán contemplados para aprovechamiento forestal. En total fueron 2 árboles correspondientes a las especies, *Croton magdalenensis* y *Clusia multiflora*, con el fin de distribuir las epífitas manteniendo distancia entre ellas y en un buen punto de anclaje.

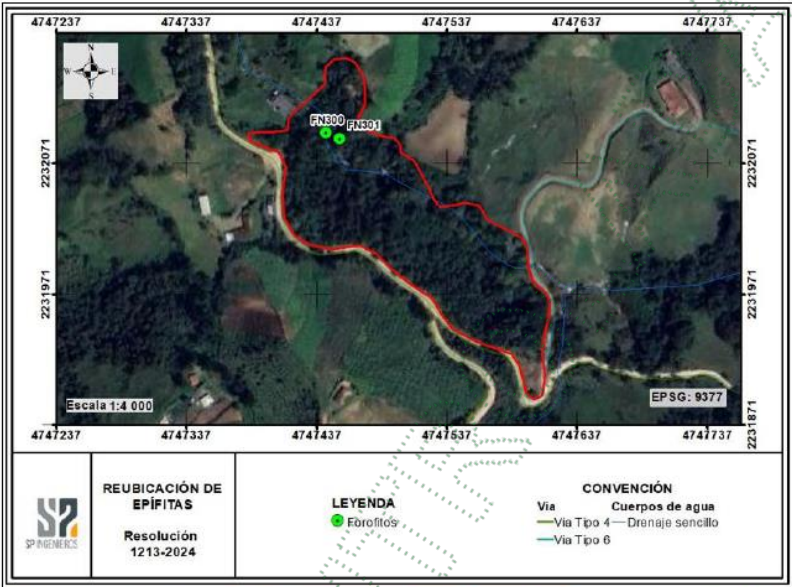


Figura 5.2 Polígono reubicación de epífitas vasculares en los hospederos arbóreos con código FN300 y FN301
Fuente: SP Ingenieros, 2024.

Se rescataron un total de 12 epífitas vasculares, 5 Bromelias y 7 Orquídeas, con buen estado fitosanitario. Las epífitas vasculares en veda fueron rescatadas de los árboles con código ID de acuerdo a la Resolución 01213-2024: L12, L14, L50, L51, L57.

Tabla 5.7 Coordenadas en origen único nacional de los dos árboles hospederos

ARBOL HOSPEDERO		COORDENADAS	
Especie Forófito	Código forófito	X	Y
<i>Croton magdalenensis</i>	FN300	04747445	02232094
<i>Clusia multiflora</i>	FN301	04747455	02232090

Fuente: SP Ingenieros, 2024.

El día 10 de mayo, se realizó la reubicación de los 12 individuos epífitos vasculares rescatados, previamente etiquetados, se procedió a preparar el fertilizante Forza, teniendo en cuenta las especificaciones del producto, se aplicó en las raíces de cada uno de los individuos epífitos después de ser ubicados en su respectivo lugar según el estrato al que pertenecían.

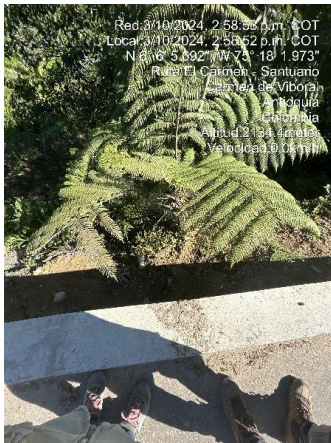
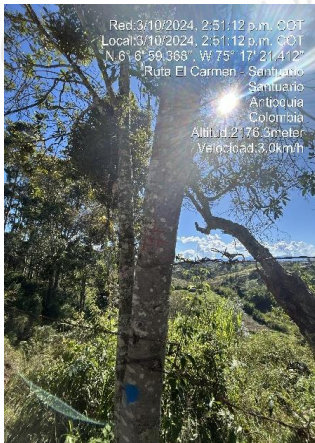
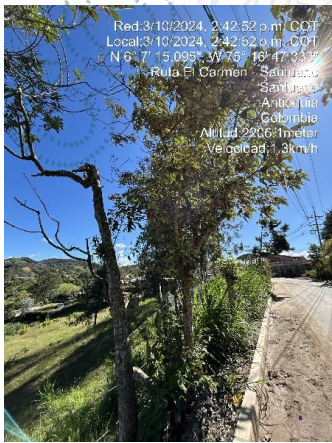
3. Durante la visita de control y seguimiento se verifica la permanencia de los 26 individuos arbóreos que quedaban en pie ya que solo se talaron 30 de los 56 autorizados, según lo informado en el documento técnico entregado. Sin embargo, no se encontraron 4 árboles que estaban catalogados como no talados, por lo que se determina su intervención como tala. En conclusión, para este permiso se intervinieron 34 árboles de los 56 autorizados. A continuación, se definen aquellos árboles talados y aquellos que permanecen en pie y se conservaron en óptimo estado:

Tratamiento final	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Tala	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	3	L8, L37, L76
	<i>Brugmansia</i>	Borrachero	1	L49

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

	arborea			
	Verbesina nudipes	Camargo	3	L77, L79, L73
	Vismia baccifera	Carate	1	L9
	Cupressus lusitánica	Ciprés	3	L29, L80, L31
	Crotón magdalenensis	Drago	9	L1, L33, L34, L38, L42, L51, L53, L57, L81
	Eucalyptus sp.	Eucalipto	2	L5, L6
	Euphorbia laurifolia	Lechero	3	L4, L50, L75
	Salix humboldtiana	Sauce	1	L65
	Tibouchina lepidota	Sietecueros	4	L12, L13, L14, L23
	Varronia cylindrostachya	Salvio negro	1	L62
	Cecropia angustifolia	Yarumo	1	L35
	Pittosporum undulatum	Galan de noche	2	L55, L56
	Total		34	
Conservación	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	4	L7, L25, L26, L27
	Cecropia angustifolia	Yarumo	1	L60
	Crotón magdalenensis	Drago	5	L15, L40, L67, L68, L82
	Cupressus lusitánica	Ciprés	3	L28, L83, L84
	Cyathea conjugata	Helecho sarro	1	L39
	Salix humboldtiana	Sauce	5	L52, L54, L58, L59, L61
	Saurauia ursina	Dulumoco	1	L24
	Verbesina nudipes	Camargo	2	L16, L72
Total			22	
TOTAL			56	

Registro fotográfico



Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



Individuos arbóreos que no se talaron

4. Dentro de las determinaciones de la resolución RE-01213-2024 no se autorizaba el aprovechamiento forestal de (6) individuos arbóreos con los ID L3, L74, L30, L21, L20, L22, porque se encontraban ubicados en predios diferentes a los admitidos en el auto de inicio; y el árbol con ID L36, ya que se había volcado antes del permiso por actividades de movimiento de tierra a su alrededor asociadas con el proyecto vial. Los árboles ubicados en otros predios fueron solicitados en un permiso posterior.

5. Dado que no se talaron los 56 árboles autorizados y entre ellos el individuo de flora silvestre con categoría de veda (Helecho sarro), la compensación o reposición deberá quedar ajustada con la siguiente información:

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(24 \times 4 = 96) + (10 \times 3 = 30) = 126$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.961.252), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare,

Para especies que presentan categoría de veda: Debido a que el individuo de flora silvestre Cyathea conjugata no fue talado, no se requerirá su compensación o reposición.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y LAS MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIE CON VEDA POR OBRA PÚBLICA a la	Junio 2024	X			Se realiza el aprovechamiento de 34 árboles de los 56 autorizados, dentro de los

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los predios con FMI 018-115190, 018-2584, 018-33895, 018-4259, 018-175125, 018-175122, 018-15973, 018-102405, 018-178195, 018-167278, 018-27257, 018-27534, 020-179313, 020-181240, 020-163876, 020-224693, 020-173459, 020-173824, 020-162817, PK 14820010000055004190 00000000, 020-207212, 020-174521, 020-178356, 020-212828, 020-224327, 020-168445, 020-222310, 020-176955, 020-175901, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ-ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

Parágrafo 2º: El aprovechamiento tendrá como tiempo para ejecutarse en cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para las siguientes especies, debido a que no se ubican en los predios admitidos en el auto de inicio.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A con Nit 811.012.172-2, a través de su Gerente

tiempos establecidos.

Los demás arboles permanecerán en pie.

Abril 2024

X

Estos 6 árboles no son aprovechados y fueron objeto de solicitud en un permiso posterior.

Agosto 2024

X

Se realiza una correcta disposición de los residuos vegetales con gestor específico Biociclo, del cual

el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento. Que debe cumplir con las siguientes actividades:

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica; o los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

entregan certificaciones.

La madera fue donada a los habitantes de la zona y se adjuntan actas de donación.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone siguiente:

PARA ESPECIES QUE NO PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(39 \times 4 = 156) + (17 \times 3 = 51) = 207$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$4.864.914), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Comare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-

Septiembre 2024

X

Aun no se ha realizado la compensación ambiental, ya que no se talaron todos los arboles autorizados y por medio de este informe se evalúa el ajuste al valor de la compensación, así:

- 1. Sembrar 126 árboles de especies nativas.
- 2. Orientar el valor económico por \$2.961.252.

Además, ya que el individuo con categoría de veda no fue talado, no será requerida su compensación.

PSA, en la jurisdicción de Cornare.

PARA ESPECIES QUE PRESENTAN CATEGORÍA DE VEDA:

Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (Cyathea conjugata) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (1 x 10 = 10) individuos de la misma especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: ACOGER las medidas de manejo propuestas en el numeral 5.2 Programa de manejo de los individuos en veda nacional del documento técnico aportado en la solicitud denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN DE VIBORAL – SANTUARIO”.

Septiembre 2024

X

En el informe de cierre final se aporta toda la información relacionada con el programa de manejo de individuos con veda, específicamente de las plantas epifitas vasculares, con su rescate, traslado y reubicación.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR. A la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento. Que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal

Septiembre 2024

X

En el mismo informe de cierre se anexa información relacionada con el desarrollo de las actividades de ahuyentamiento de fauna para la etapa de aprovechamiento forestal de este permiso.

(alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Nota: RE-01213-2024, de (6) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (5).

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

- Se realizan correctamente actividades de ahuyentamiento de fauna, aprovechamiento forestal, disposición de residuos vegetales y reubicación de epifitas vasculares.
- De los 56 individuos arbóreos autorizados, se talan 34. Debido a este cambio en la cantidad de árboles intervenidos, se realiza el ajuste a la compensación, así:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(24 \times 4 = 96) + (10 \times 3 = 30) =$ **126 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.961.252)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare,

Para especies que presentan categoría de veda: Debido a que el individuo de flora silvestre *Cyathea conjugata* no fue talado, no se requerirá su compensación o reposición

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **técnico IT-07093-2024 del 19 de octubre de 2024**, la Corporación procederá a modificar la Resolución **RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024** y se requerirá para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN. Con radicado RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024, para que en adelante quede así:

ARTICULO QUINTO: REQUERIR. a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual dispone siguiente:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **$(24 \times 4 = 96) + (10 \times 3 = 30) = 126$ árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosi*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweillera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1- Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de UN (1) mese. Contado a partir de la notificación del presente acto, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$2.961.252)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare,

2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de UN (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales- PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-13828-2024, presentada por la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A.**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**. en cuanto al informe de cierre del permiso, donde se realizan correctamente actividades de ahuyentamiento de fauna, aprovechamiento forestal, disposición de residuos vegetales y reubicación de epifitas vasculares.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-01213-2024 del 17 de abril de 2024, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, al señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, en calidad de gerente de la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480641668

Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z. Fecha octubre 31/2024

Técnica. Laura Arce Montoya

Procedimiento: Control y seguimiento

Asunto: Aprovechamiento de arboles aislados

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02